



Ref. RLL

De conformidad con lo previsto en el art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.*

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado."

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de subcontratista, suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

A tales efectos le comunico que no consta en este Departamento de Contratación comunicación por parte de ningún contratista de la celebración de subcontratos respecto de los contratos formalizados en el segundo trimestre del año 2022.

LA TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN,
Fdo. Begoña González Pérez de León.
(Documento firmado electrónicamente al margen)